

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 975

Revisado el expediente del proceso especial de fuero sindical adelantado por RONALD ALEXANDER HENAO ORDOÑEZ en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, se encuentra que la parte demandante allega memorial y pantallazo de haberse efectuado el envío por correo electrónico a la demandada SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA y a la Organización Sindical vinculada al proceso, del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, observa el Despacho que, si bien la parte demandante procedió a tramitar la notificación a la demandada y a la organización sindical vinculada, de la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, con el envío vía correo electrónico, se tiene que en la sentencia C-420 de 2020 se declaró dicha norma exequible de forma condicionada en el entendido que la notificación solo se entenderá surtida una vez se obtenga el acuse de recibo del mensaje o se pueda verificar de otro modo que el destinatario tuvo acceso al mensaje electrónico, lo cual en esta caso no se ha acreditado.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que proceda a adecuar y tramitar las notificaciones antes mencionadas en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, allegando la prueba del acuse de recibo o por medio de la cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con las disposiciones legales en comento, tanto a la demandada como a la Organización Sindical, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las notificaciones antes mencionadas en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Segundo.- Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la organización sindical antes referida en los términos de las normas citadas, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho,

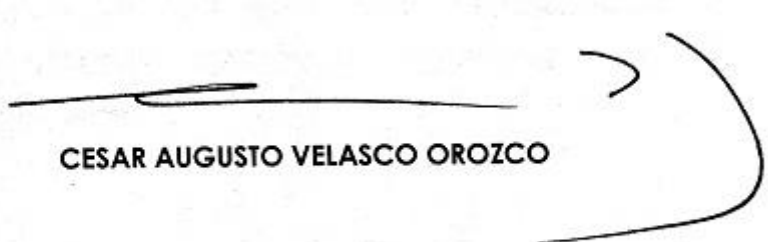
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las notificaciones antes mencionadas en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020

Segundo.- Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la organización sindical antes referida, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO